



1. OBJETIVO

Establecer el lineamiento jurídico que se llevará a cabo en el análisis de las quejas presentadas por los ciudadanos, funcionarios, colaboradores a nivel nacional a través de canales de atención y canales institucionales ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, por hechos presuntamente irregulares que correspondan a conductas que vulneran la política pública de víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y que tengan características de hecho punible con el fin de presentar la correspondiente denuncia ante la Fiscalía General de la Nación o ante el órgano de control competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 906 de 2004.

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar los hechos de la queja o situación puesta en conocimiento presentada, con el fin de corroborarlos con la información existente en las herramientas y bases de datos de información utilizadas por las diferentes áreas de Unidad para la Atención a las Víctimas, para así recaudar los elementos materiales probatorios necesarios y determinar, si corresponde a una presunta irregularidad, dentro del marco de la Ley 1448 de 2011 y de la Ley 599 de 2000 actual Código Penal colombiano o si los hechos revisten las características de un hecho a reportar por posible responsabilidad disciplinaria dentro de lo establecido en la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019 dependiendo de la fecha de los hechos.
- Proyectar la respectiva denuncia, la cual deberá ir acompañada de elementos materiales probatorios para sustentar los hechos presuntamente irregulares que han sido puestos en conocimiento del Grupo de Indagación y Protección contra el Fraude-GIPF de manera que el órgano competente como es la Fiscalía General de la Nación pueda verificar dentro de la acción penal si hay lugar al inicio de la misma o por el contrario no existe mérito para el inicio de la acción.
- Verificar la ruta de envío a la Oficina de Control Interno Disciplinario o a la Oficina de Control Interno de la entidad dependiendo el caso y los hechos expuestos por el quejoso o denunciante.

2. ALCANCE

Inicia con el recibo de las quejas interpuestas por las víctimas, colaboradores, funcionarios, personas naturales o jurídicas, allegadas por medio de correo certificado, correos electrónicos de la entidad, fax, página Web, canal presencial SGV canal telefónico y virtual. Posteriormente se realiza por parte de los abogados la respectiva indagación administrativa la cual concluye con (i) el cierre del caso, atendiendo a las cinco causales que contemplan las actas de cierre y (ii) la interposición de la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación o queja disciplinaria ante el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DEFINICIONES:

- ✓ ACCIÓN PENAL: Actuación en cabeza del Estado, ejercida por la Fiscalía General de la Nación, quien se encuentra obligada a ejercer la acción penal y a llevar a cabo la investigación de los hechos que revistan las características de un delito, de oficio o que



lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o cualquier otro medio.

- ✓ ANTIFRAUDE: Gestión para enfrentar el fraude o delito.
- ✓ CONDUCTA PUNIBLE: Es cualquier acción u omisión que realiza una persona y debe merecer castigo.
- ✓ DELITO: Es toda conducta o comportamiento ilegal, descrito y sancionado por la ley penal, y que se castiga con una condena.
- ✓ DENUNCIA: Es la comunicación, oral o escrita, que se hace ante la autoridad competente, para que investigue un delito o contravención.
- ✓ DENUNCIANTE: Persona natural o Jurídica que presenta ante la autoridad competente comunicación para que investigue un delito.
- ✓ DILIGENCIA: Tramitación, cumplimiento o ejecución de un acto o de un auto judicial. Actuación del secretario judicial en el enjuiciamiento civil o en el procedimiento penal.
- ✓ FRAUDE: En un sentido general, engaño, abuso de confianza, acto contrario a la verdad o a la rectitud.
- ✓ GIPF: Grupo de Indagación y Protección contra Fraudes.
- ✓ HECHOS: Acción u Obra, o Cosa que sucede.
- ✓ JUZGAMIENTO: Acción y efecto de juzgar sobre la culpabilidad de alguien o sobre la razón que le asiste en un asunto y sentenciar lo procedente.
- ✓ ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS: Son los objetos perceptibles por los sentidos, que tienen relación con la ejecución de un delito, hallado en la investigación por persona idónea de manera técnica
- ✓ PROCESO PENAL: Es la jurisdicción penal la encargada de realizar la persecución y el juzgamiento de los delitos cometidos en el territorio nacional, y los cometidos en el extranjero en los casos que determinen los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Colombia y la legislación interna.
- ✓ PREVENCIÓN DEL DELITO: Intento de reducir los delitos y disuadir a los delincuentes. Esfuerzos de los gobiernos para disminuir los delitos, aplicar la ley y mantener la justicia penal.
- ✓ QUEJA: Es el escrito que se presenta ante una entidad administrativa o judicial para que se investigue una conducta realizada por una persona
- ✓ QUEJOSO: Persona natural o Jurídica que presenta ante la autoridad competente la conducta realizada por una persona.



✓ NUNC: Número Único de Noticia Criminal

4. ACTIVIDADES

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de la Oficina Asesora Jurídica, creó en el año 2012 el Grupo de Indagación y Protección contra Fraudes, con el fin de hacer especial seguimiento a hechos que puedan representar conductas punibles que atenten contra la política pública de víctimas.

Para tal fin y en seguimiento al proceso se ha implementado una campaña anticorrupción a nivel nacional que busca la protección de los recursos públicos y a la misma vez, los derechos de las víctimas del conflicto armado interno mediante la implementación de mecanismos de control y estrategias de control de procesos que permitan optimizar los mismos y a la misma vez reportar a los órganos de control, en especial a la Fiscalía General de la Nación los hechos que revistan características de delito.

Como resultado de la campaña antifraude y teniendo en cuenta que se han recepcionado quejas que ponen en conocimiento presuntos hechos irregulares en el marco de la ley 1448 de 2011, relacionados con presuntos delitos tipificados en nuestro ordenamiento penal (Ley 599 de 2000), tales como fraude procesal, fraude en el Registro Único de Víctimas-RUV, fraude de subvenciones, falso testimonio, falsedad personal, simulación de investidura, corrupción al sufragante, estafa, falsedad material en documento público y delitos informáticos; a través de los diferentes canales de atención de la entidad como son telefónico, escrito, presencial y virtual, se hace necesaria la adopción de políticas y lineamientos objetivos que permitan verificar en qué situación en particular se debe interponer una denuncia ante la Fiscalía General de la Nación o por el contrario por principio de eficacia y eficiencia administrativa se debe archivar el caso en particular por no tener las características de conducta punible como por carecer de elementos materiales probatorios que permitan la interposición de la correspondiente denuncia dentro del marco de las competencias asignadas a la entidad.

4.1. FUNCIONES GRUPO GIPF

De acuerdo con la Resolución N° 00236 de 05 de marzo de 2020, artículo 3 numeral 3, el Grupo de Indagación y Protección contra Fraudes tiene dentro de sus funciones:

A. Realizar el análisis de las quejas formuladas por funcionarios o ciudadanos en contra de alguna persona. Estas quejas son allegadas por los diferentes canales de atención con los que cuenta la entidad (Canal Telefónico, correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, página web y de manera presencial a través de los diferentes puntos de atención).

Este ejercicio supone una indagación sustancial de las circunstancias de hecho que evidencian la ocurrencia de presuntas irregularidades en contraste con la información que tiene a disposición la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de los diferentes aplicativos (ORFEO, VIVANTO, INDEMNIZA, SGV, SIRAV, entre otros).

Finalizado este estudio y revisión de carácter administrativo el grupo determina:



- El cierre de las diligencias
- Formulación de la denuncia
- Traslado al área competente

4.2. CIERRE DE LAS DILIGENCIAS.

En atención al artículo 79 de la Ley 906 de 2004 que establece el archivo de las diligencias, el Grupo de Indagación y Protección contra Fraudes, en el evento en que no se cuente con suficientes elementos materiales probatorios y los hechos se encuadren dentro de una o varias de las seis (6) causales definidas por la Oficina Asesora Jurídica-OAJ, procederá con el cierre de las diligencias. Con este fin, el caso debe someterse a consideración de la mesa de análisis y aprobado mediante acta firmada por los abogados del GIPF, el coordinador del área y los asesores delegados de la jefatura OAJ de manera que se analicen situaciones de tiempo, modo y lugar, análisis de tipicidad y antijuridicidad, posible adecuación típica y en general las características propias bien desde una conducta típica antijurídica y culpable o por el contrario el archivo de la situación expuesta sin que este proceso de archivo implique el cierre definitivo del proceso toda vez que de aportarse mayores elementos se podrá reabrir el caso en cualquier momento.

Las causales establecidas son las siguientes:

- A.** Inexistencia del hecho.
- B.** Hecho que no constituye delito.
- C.** Ausencia de la identificación de la presunta persona o personas reportadas.
- D.** Imposibilidad de la ampliación de los hechos
 - El denunciante se niega a continuar con el trámite o no entregó los elementos necesarios para analizar un posible hecho irregular.
 - El denunciante manifiesta condiciones de seguridad y por tanto no aporta los elementos necesarios para continuar con la denuncia.
 - Denuncia poco clara, confusa, inentendible, sin elementos probatorios, que no reviste condiciones técnicas requeridas para generar denuncia.
 - Denuncia relacionada con presuntos delitos informáticos que debe ser validada por parte de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que la Unidad para las Víctimas no dispone de las herramientas tecnológicas para realizar dicho procedimiento.
- E.** Hecho ya denunciado.

Así mismo, para proceder con el cierre, se deberá motivar el mismo con las causales anteriormente descritas, y realizar las correspondientes actuaciones administrativas, para someter su aprobación mediante acta en la mesa de cierres de quejas, la cual se desarrolla una vez al mes con la participación de los miembros del GIPF, Coordinador del Grupo de Defensa Judicial y los Asesores Penalistas de la OAJ. Se deja presente que las causales dependerán de cada caso en particular y que no necesariamente deben ser taxativas por cuanto cada situación es sui generis por lo que en la respectiva acta de cierre de caso se dejará la anotación a que haya lugar.

4.3. PROYECCIÓN DE DENUNCIA.

Por el principio de austeridad y colaboración administrativa como también de eficacia y eficiencia, luego del análisis realizado a las quejas allegadas por los diferentes canales y de establecerse que efectivamente son susceptibles de ser puestas en conocimiento de la autoridad correspondiente, los abogados realizarán de acuerdo con el caso concreto, la proyección de la denuncia, la cual debe tener en cuenta la adecuación típica atendiendo a los hechos presuntamente irregulares, adecuación que corresponde a la calificación jurídica provisional por cuanto es la Fiscalía General de la Nación la competente para adelantar la indagación y posterior investigación por hechos punibles.

La denuncia deberá contener todos los requisitos establecidos en la Ley 906 de 2004 actual estatuto procedimental penal y demás normas concordantes y adicional deberá tener una explicación procedimental de los procesos propios de la entidad lo cual dependerá del caso en particular. Como quiera que la Fiscalía General de la Nación no tiene fiscales destacados en materia de víctimas del conflicto armado interno se deberá explicar para cada caso en particular el proceso que se infringió y porqué la Oficina Asesora Jurídica-OAJ considera que podemos estar ante una conducta punible. Procesos tales como:

- Proceso de declaración de hecho victimizante ante el Ministerio Público a nivel nacional y víctimas en el exterior.
- Inclusión en el Registro Único de Víctimas-RUV, procesos y subprocesos. Actos administrativos que se generan, etapas, estados. Exclusiones.
- Pago de atención humanitaria, inmediata, de emergencia y de transición. Proceso de programación, proceso de colocación, trámites ante el Banco Agrario o corresponsal bancario.
- Proceso de atención de emergencias y pago de atención humanitaria cuando la persona no está incluida en el Registro Único de Víctimas-RUV.
- Pago de reparación administrativa. Documentos de acreditación de beneficiarios, proceso de colocación, reintegro de recursos, pago a menores de edad.

La denuncia deberá explicar concretamente el proceso de tal forma que el delegado fiscal con una lectura de los hechos pueda ubicarse para el caso en particular y verificar la vocación de éxito de este. **Se trata de denunciar aquellos casos que permitan una individualización y un juzgamiento de los delitos sin desgastar el órgano investigador.**

Frente al aspecto probatorio, la denuncia deberá indicar los elementos con que se cuentan o de los cuales se dispone en la entidad y la forma en que pueden ser obtenidos. Igualmente, dentro de lo posible se deberá indicar el posible daño que se causó con la conducta punible de manera que, al redactar la denuncia, el abogado debe analizar la cuantificación del daño material.

Por último, en la redacción de la denuncia se deberá solicitar el reconocimiento de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas, como víctima de las conductas presuntamente delictivas y denunciadas en el escrito y se tenga como un interviniente especial garantizándole los derechos reconocidos por la ley 906 de 2004, la Sentencia C 209 de 2007 expedida por la Honorable Corte Constitucional y demás normatividad pertinente.



4.4. MODUS OPERANDI. Algunas conductas que vulneran la política pública de víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011.

A. Falsas Víctimas por inscripción fraudulenta en el Registro Único de Víctimas, la cual se realiza a través de información falsa y adulteración de documentos con la finalidad de obtener beneficios y recursos públicos destinados a la población víctima del conflicto armado. Para ello, (i) aprovechan el conflicto armado en una región determinada o por la información de familiares o vecinos que si han sido víctimas de desplazamiento forzado u otros hechos victimizantes, (ii) registros civiles falsos, para demostrar que tienen familias numerosas y así recibir una subvención mayor de atención humanitaria, (iii) o a través de información errónea como asegurar que un individuo ha fallecido con ocasión del conflicto armado interno, cuando su muerte se ha producido por causas naturales, riñas callejeras o delincuencia común, haciendo uso de registros de defunción adulterados y declaraciones extra juicio entre otros, con la finalidad de cobrar las reparaciones administrativas por los diversos hechos victimizantes.

B. Sujetos que realizan reuniones induciendo a numerosas personas de condición vulnerable, para declarar un hecho victimizante que no existió ante el Ministerio Público, y de esta forma ser incluidas en el Registro Único de Víctimas y acceder al pago de los beneficios entregados a la población en situación de desplazamiento.

Los delitos en que se puede incurrir son:

1. Falso Testimonio Artículo 442 del Código Penal Ley 599 de 2000: Casos en los que, ante el ministerio público, las personas realizan una declaración bajo juramento contraria a verdad, buscando la inclusión en el RUV. "El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

2. " Fraude Procesal Artículo 453 del Código Penal Ley 599 de 2000: Cuando es presentada información falsa para inducir en error a un funcionario para obtener la *INCLUSION* en el RUV, y en consecuencia obtener beneficios económicos para la población en dicha situación sin tener efectivamente tal condición de hecho.

"El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años."

3. Falsedad Material En Documento Público Artículo 287. "El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.



Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.”

- 4. Fraude de Subvenciones Artículo 403 A CP 26, Ley 1474 de 2011:** Cuando las personas han logrado ser incluidos en el RUV mediante la utilización de información falsa, esto es, sin cumplir con los requisitos exigidos para tal fin, y es otorgada a su favor por la entidad, algún beneficio o prestación.
- 5. Fraude en el Registro de Víctimas Artículo 199 de la Ley 1448 de 2011:** Lograr la inclusión en el Registro, mediante engaños y la utilización de información mendaz, simulando tener las condiciones y calidades necesarias para tal fin; igualmente, cuando funcionarios o colaboradores de la entidad permita dicha inscripción fraudulenta.

“El que obtenga el registro como víctima, alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción, u ocultando las que la hubiesen impedido, incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años. De la misma manera, el servidor público que, teniendo conocimiento de la alteración o simulación fraudulenta, facilite, o efectúe la inscripción en el registro de las víctimas, incurrirá en la misma pena.”

- C. Terceros (redes) no beneficiarios de las prestaciones que otorga la Unidad para las Víctimas, suplantando a las verdaderas víctimas,** ante la entidad y ante entidades financieras encargadas de realizar los pagos con el fin de reclamar, atención humanitaria o indemnización administrativa, defraudando de esa forma a la entidad y perjudicando a quienes se ven así privados del acceso a dichos beneficios económicos.

- **Falsedad Personal** Art. 296 C.P. “El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito.

- D. “Tramitadores ilegales, Corporaciones o Fundaciones que contactan a la población desplazada para cobrarles sumas de dinero, asegurándoles que mediante su intervención se agiliza la entrega de atención humanitaria o el pago de la reparación administrativa;** eventos en los que las personas que desean acceder a las prestaciones, programas y ofertas institucionales de la entidad, sean engañadas por terceros, que buscan obtener provecho de estas, para beneficio propio y/o ajeno y que afirman tener alguna clase de injerencia o poder decisorio en la entidad, como argumento para ejecutar las maniobras engañosas.

- 7. Estafa. Artículo 246 C.P.** “El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.”



8. Acceso a sistemas informáticos. Artículo 269 C.P. por parte de funcionarios o particulares que entregan a tramitadores inescrupulosos, información confidencial de las víctimas destinatarias de indemnización administrativa o giros de atención humanitaria, o que contactan por diferentes medios a las mismas víctimas, asegurándoles que con su intermediación se pueden agilizar la programación y pago de los giros, cobrando ilícitamente sumas de dinero por ello. Lo anterior, obedece a la prohibición legal consagrada en la ley 1448, la cual denota que la información consagrada en las bases de datos es de carácter confidencial.

9. Acceso abusivo a sistema informático. Art. 269 A C.P. Los eventos en los que particulares, o funcionarios y colaboradores de la entidad, ingresen a los sistemas de información de la entidad, **sin la correspondiente autorización**, o sin estar habilitados para ello.

“El que, sin autorización o por fuera de lo acordado, acceda en todo o en parte a un sistema informático protegido o no con una medida de seguridad, o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses”.

10. Violación de datos personales. Art. 269 F C.P. Aquellos casos en los que **personas no facultadas por la entidad**, bien sea funcionarios públicos o particulares, **obtengan, compilen, sustraigan, ofrezcan, vendan, intercambien, envíen, compren, intercepten, divulquen, modifiquen o empleen, claves, códigos de acceso y habilitación o datos personales que estén a cargo de la entidad.**

11. Concusión. Art. 404 C.P. El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, o los solicite, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses.

4.5. OTRAS MODALIDADES

A. Funcionarios públicos (Ministerio Público) que reciben las declaraciones juramentadas y que, en complicidad con otras personas reciben declaraciones falsas y de esta forma hacen incurrir error a la Unidad de Víctimas al incluir a falsas víctimas dentro del Registro Único de Víctimas; en algunos casos con fines electorales u otros para poder recibir parte de las reparaciones que obtenga la persona que logra su inclusión. Se han detectado casos en que parecieran plantillas las declaraciones lo cual genera alertas pues se observa que todas las personas tienen la misma narración de los hechos.

 Unidad para las Víctimas	GUIA DE LÍNEA JURÍDICA PARA TRÁMITE DE QUEJAS – GRUPO DE INDAGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA FRAUDES	Código:110,16,04-1
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión:01
	PROCEDIMIENTO DE INDAGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA FRAUDES	Fecha: 09/12/2021 Página 9 de 12

Delitos que se configuran:

- Concusión. Art. 404 C.P El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, o los solicite, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses.
- Falso testimonio. Artículo 442 C.P.
- Fraude procesal. Artículo 182 C.P.

B. Grupos Políticos a través de sus candidatos realizan proselitismo político prometiéndolo la entrega de ayudas humanitarias y otros tipos de beneficios para la población desplazada a fin de ser elegidos.

Delitos que se configuran: Corrupción de Sufragante, art 390 C.P.

“El que celebre contrato, condicione su perfección o prórroga, prometa, pague o entregue dinero, dádiva u ofrezca beneficio particular o en favor de un tercero a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley con el propósito de sufragar por un determinado candidato, partido o corriente política, o para que lo haga en blanco o se abstenga de hacerlo, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.”

Así las cosas, nos damos cuenta de que las actividades del Grupo de Indagación y Protección contra Fraudes se constituyen en un filtro de protección jurídica y administrativa de los intereses de la Unidad y de la política pública de atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado. Para la materialización de esta función, es lógico y necesario que se demande la colaboración y conocimiento de todos los agentes y funcionarios que intervienen en los procesos de la Unidad pues sólo apelando a la solidez institucional es que se pueden fortalecer la misión y los objetivos de la entidad en procura del alcance de los fines de una política de Estado que hace eco en los propósitos de justicia transicional y reconciliación nacional.

5. PROCESO DE SEGUIMIENTO E IMPULSO A DENUNCIAS:

A nivel nacional, diariamente ingresan requerimientos de las diferentes fiscalías del país con el fin de recaudar los elementos materiales probatorios e información legalmente obtenida (ILO) de manera que se siga el plan metodológico de cada investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley 906 de 2004. En este sentido, para poder llevar la trazabilidad del proceso los requerimientos deben inicialmente pasar por un filtro que permita entregar la información en tiempo real al órgano investigador pero a la misma vez, dejar en el expediente del proceso la respuesta para tener la trazabilidad del caso y poder seguir actuando como víctima dentro del proceso penal.

Para tal fin se debe tener en cuenta:

- a. Todas las denuncias instauradas deberán tener Número Único de Noticia Criminal-NUNC de manera que se establezca en todo momento que despacho es competente de la denuncia.

 Unidad para las Víctimas	GUIA DE LÍNEA JURÍDICA PARA TRÁMITE DE QUEJAS – GRUPO DE INDAGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA FRAUDES	Código:110,16,04-1
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión:01
	PROCEDIMIENTO DE INDAGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA FRAUDES	Fecha: 09/12/2021 Página 10 de 12

- b. Realización de impulsos procesales en caso de que la Fiscalía General de la Nación no haya reportado el caso o no haya realizado órdenes a policía judicial o plan metodológico.
- c. Antes de contestar cualquier requerimiento a la Fiscalía, el abogado deberá verificar si sobre tal caso en particular existe la trazabilidad y si se ha entregado información de manera que se confronte lo que ya se entregó y reportó versus lo que se está solicitando por parte del órgano investigador con el fin de guardar congruencia o verificar posibles errores que pueden afectar la investigación y generar posibles nulidades.
- d. En lo posible se deberán tener datos de contacto como correo electrónico del despacho de la fiscalía, teléfono de la fiscal o el fiscal o en su defecto el asistente.
- e. Todos los requerimientos deben ir con número de Orfeo y los mismos deberán ser concatenados en el informe y reporte de datos que maneja la Coordinación del Grupo de Indagación y Protección contra Fraudes de manera que se tenga toda la trazabilidad del caso.

6. CONSTITUCIÓN COMO VÍCTIMA DENTRO DEL PROCESO PENAL

El artículo 132 de la Ley 906 de 2004 establece que se entiende por víctimas, para efectos, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño directo como consecuencia del injusto.

Igualmente, la norma indica que, la condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este.

Por su parte la Sentencia C-209 de 2007 de la Corte Constitucional Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa dio cabida procesal a las víctimas por vía jurisprudencial concluyendo en la ratio decidendi que:

"La Corte Constitucional reitera que los derechos de la víctima del delito a la verdad, la justicia y la reparación integral se encuentran protegidos en el sistema penal con tendencia acusatoria desarrollado por la Ley 906 de 2004, pero dicha protección no implica un traslado automático de todas las formas y esquemas de intervención mediante los cuales la víctima ejerció sus derechos en el anterior sistema procesal penal regulado por la Ley 600 de 2000, sino que el ejercicio de sus derechos debe hacerse de manera compatible con los rasgos estructurales y las características esenciales de este nuevo sistema procesal, creado por el Acto Legislativo 03 de 2002.

En consecuencia, las víctimas podrán intervenir de manera especial a lo largo del proceso penal de acuerdo a las reglas previstas en dicha normatividad, interpretada a la luz de sus derechos constitucionales"



Por lo anterior, se hace indispensable que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través del Grupo de Indagación y Protección contra Fraudes-GIPF de la Oficina Asesora Jurídica se constituya por intermedio de abogado como víctima en los procesos penales de manera que se tengan en cuenta los derechos de las víctimas del conflicto armado interno y de la entidad pública como tal.

Este proceso implica que los abogados del GIPF deberán estar en la capacidad de realizar todas y cada una de las audiencias del proceso penal en el esquema de constitución de víctima y los roles dentro de cada actuación procesal conforme a la norma, pero sobre todo de apoyar a la Fiscalía General de la Nación en el proceso penal en todas las diligencias dentro de las cuales se encuentran:

- Audiencia de legalización de allanamiento
- Audiencia de legalización de captura
- Audiencia de imposición de medida de aseguramiento
- Formulación de imputación
- Formulación de acusación
- Audiencia preparatoria
- Juicio Oral
- Incidente de Reparación Integral
- Recursos de apelación
- Solicitudes de aplicación de principio de oportunidad
- Solicitudes de preacuerdos y negociaciones
- Otras audiencias ante los jueces de control de garantías como, búsquedas selectivas en base de datos, controles posteriores etc.

Para este fin, los asesores en materia penal de la Oficina Asesora Jurídica realizarán capacitaciones procesales en todas y cada una de las audiencias y del papel tanto de la Fiscalía como de la defensa en cada una de las diligencias incluido el papel del Ministerio Público. Estas capacitaciones se dictan mensualmente con seguimiento de procesos.

Los asesores brindarán el acompañamiento jurídico en todos los casos en los que se requiera por parte de los abogados del GIPF, lo cual incluye si es necesario sustituir poder y la realización de las respectivas audiencias o el acompañamiento en las mismas.

7. CAPACITACIÓN A FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO PÚBLICO Y OTRAS ENTIDADES.

Como quiera que, del éxito de la fiscalía y los demás órganos depende el éxito del proceso penal, el GIPF en todo momento estará en la disposición de brindar y ofrecer capacitaciones en ley de víctimas a todas las entidades del estado. Esto implica hacer análisis con la misma Fiscalía General de la Nación, con la Policía Nacional y todas las entidades del estado quienes en colaboración armónica deben propender por la búsqueda de objetivos y resultados.



Por lo tanto, el GIPF estará en la capacidad de brindar capacitaciones a personal del Ministerio Público, alcaldías, gobernaciones, entidades no gubernamentales, entidades sin ánimo de lucro, fiscales, investigadores y demás personal y entidades para el éxito de los procesos en temas relacionados con la Unidad para las Víctimas, sus macro procesos como también la dinámica de cada sitio en la geografía nacional partiendo de la base que, a pesar de que los procesos de pago de atención humanitaria e indemnización por reparación administrativa son iguales a nivel nacional, cada territorial a nivel nacional revierte características propias y la dinámica en la atención puede variar por punto de atención y por municipio en particular.

8. CAPACITACIÓN A PERSONAL DE LA ENTIDAD A NIVEL NACIONAL

El GIPF dictará capacitaciones a nivel nacional a todo el personal que intervenga en la atención de las víctimas del conflicto armado interno en las direcciones territoriales, en los Puntos de Atención, Centros Regionales y en los canales de atención como también a nivel interno en sus diferentes áreas en virtud de la política de capacitación y prevención del riesgo. Esto incluye personal de planta y contratista en las áreas de Dirección de Registro, Dirección de Reparación, Dirección de Gestión Social y Humanitaria y en general en todas las dependencias que así lo requieran propendiendo por la optimización de los procesos, el correcto manejo de la información y el oportuno seguimiento y control a las fases de cada proceso en particular

9. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
1	09/12/2021	Creación de la Guía